

apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa los títulos.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 17 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,  
PILAR DEL CASTILLO VERA

**21731** REAL DECRETO 1395/2003, de 17 de noviembre, por el que se homologan los títulos de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad; de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial; de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, y de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y se autoriza la impartición de las correspondientes enseñanzas.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia ha aprobado los planes de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad; de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial; de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, y de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.

Acreditada la homologación de los mencionados planes de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación de los referidos títulos.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en los Reales Decretos 1402/1992, 1403/1992 y 1404/1992, de 20 de noviembre, modificados por el Real Decreto 50/1995, de 20 de enero, y en el Real Decreto 1462/1990, de 26 de octubre, por los que se establecen, respectivamente, los títulos de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad; de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial; de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, y de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éstos, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Se homologan los títulos de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad; de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial; de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, y de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, una vez acreditada la homologación de sus planes de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

Las homologaciones de los planes de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 y 25 de julio de 2003, por Resoluciones del Rectorado de la Universidad de fecha 10 de julio.

2. Se autoriza la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos homologados en el apartado 1, y la Universidad Nacional de Educación a Distancia podrá proceder, en su momento, a la expedición de los correspondientes títulos.

Artículo 2. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación de los planes de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. *Expedición del título.*

Los títulos a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 serán expedidos por el Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa los títulos.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 17 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,  
PILAR DEL CASTILLO VERA